

DECRETO No. 309 DE 2025

(04 de Septiembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA SANCIONATORIA CONTRACTUAL EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el Acuerdo Municipal No. 019 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que corresponde a los alcaldes entre otros dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Asimismo, establece que en lo que respecta a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, se deberá regir acorde a lo ordenado por la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 92 de la Ley 136 de 1994, señala que el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa disposición legal.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 prevén que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, siempre y cuando conste por escrito, se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que la ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, en su artículo 86 autorizo al jefe de la entidad o su delegado para la Imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, previo el agotamiento del procedimiento especial ahí establecido.

Que mediante el Decreto No. 584 del 05 de junio de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en su artículo 23 se delegó en el Director de Contratación Pública, el trámite administrativo de declaratoria de incumplimiento y sancionatorio en el ámbito contractual, acorde con lo establecido en los artículos 7 y 17 de la Ley 1150 de 2011, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

DECRETO No. 309 DE 2025

(04 de Septiembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA SANCIONATORIA CONTRACTUAL EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, aunque en el Decreto municipal No. 584 de junio 05 de 2024 en su artículo 7.1, inciso segundo se estableció que, en caso de vacancia temporal, definitiva o ausencia del lugar de trabajo debidamente certificada del Director de Contratación, en lo que respecta a la suscripción de los actos de trámite de la actividad precontractual, la competencia debe asumirla el Secretario Jurídico, nada se manifestó con respecto al trámite de los procesos administrativos de incumplimiento y sancionatorios establecido en los artículos 7 y 17 de la Ley 1150 de 2011, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que igualmente, se debe tener en cuenta que el Director de Contratación Pública con fundamento en el decreto 584 de 2024, también se encuentra delegado para celebrar contratos y ejercer la supervisión de los mismos.

Que la ley 1474 en su artículo 84 establece dentro las funciones y deberes de la supervisión:

“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, **o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.** (lo resaltado fuera del texto)”*

Que, en el caso de incumplimiento por parte de algún contratista adscrito a la Dirección de Contratación Pública, se haría necesario iniciar el trámite del respectivo proceso administrativo sancionatorio, y para tal efecto se debe agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual en su literal a), ordena:

“a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. (...)” (lo Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el Director de Contratación Pública no puede simultáneamente adelantar la labor investigativa del presunto incumplimiento contractual y, a su vez, ejercer la función decisoria sancionadora, pues ello implicaría ser juez y parte dentro de la misma actuación administrativa; y en aplicación del principio del Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se hace indispensable que otro funcionario del mismo nivel jerárquico asuma el trámite del procedimiento

DECRETO No. 309 DE 2025

(04 de Septiembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA SANCIONATORIA CONTRACTUAL EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

administrativo de incumplimiento y de imposición de sanciones contractuales, con el fin de garantizar la objetividad en la investigación, la imparcialidad en la decisión, así como los derechos de defensa, debido proceso y seguridad jurídica de los contratistas.

Teniendo en cuenta, las razones de hecho y legales antes descritas, se hace necesario hacer una delegación especial en el Secretario Jurídico de la Administración municipal de Palmira, en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Palmira,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en el Secretario Jurídico el trámite de los procesos administrativos de incumplimiento y sancionatorios establecido en los artículos 7 y 17 de la Ley 1150 de 2011, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en los siguientes casos:

1. En caso de vacancia temporal, definitiva o ausencia del lugar de trabajo debidamente certificada del Director de Contratación Pública.
2. En los casos de incumplimiento por parte de los contratistas adscritos a la Dirección de Contratación Pública.

Artículo 2º. En ejercicio de las funciones delegadas se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, Manual de funciones y al procedimiento administrativo de incumplimiento y sancionatorio adoptado mediante ACTPR-002 Versión.08 07/04/2025 o el que haga sus veces.

Artículo 3º. El presente decreto entra a regir a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Palmira, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA

Alcalde Municipal

Proyectó: Jesús Miller Díaz Arboleda – Contratista Dirección de Contratación Pública
Revisó: Carlos Humberto García Orrego – Asesor Jurídico Externo – Secretaría Jurídica
Jorge Eliécer Corrales Aramburo – Secretario Jurídico
Aprobó: Olmedo de Jesús Acevedo – Director de Contratación Pública

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

